

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 212. El Director tendrá, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica, con excepción de la señalada en la fracción II, las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Dirección de Análisis de la Información;
- II. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación táctica y estratégica de información, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía General en el combate a la delincuencia;
- III. Coadyuvar, con los Fiscales, en la investigación y persecución de los delitos, a través de la emisión de líneas de investigación que genere a través del análisis de la información relacionada con la incidencia delictiva;
- IV. Ordenar la recopilación y clasificación de la información generada por la Unidad a su cargo, y/o por otras unidades administrativas, o, en su caso, de otras fuentes, que conlleven al fortalecimiento de la teoría del caso para el esclarecimiento de un hecho delictivo;
- V. Emitir, una vez hecho el análisis estratégico de la información, las líneas de investigación criminalística y policial, por cada caso en particular;
- VI. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales y emitir consignas policiales para su desarrollo en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- VII. Diseñar y proponer el programa de desarrollo estratégico que permita auxiliar a los Fiscales en la investigación y persecución de los delitos, a través del suministro de productos de inteligencia. Información que pueda constituirse como datos y medios de prueba, y auxiliarlos en la aplicación de herramientas tecnológicas;
- VIII. Diseñar y aplicar los medios de análisis y clasificación de información que permita la investigación y persecución de los delitos con mayor eficiencia y eficacia;
- IX. Vigilar la correcta integración de la información estadística sobre la incidencia y operación delictiva;
- X. Sugerir acciones que permitan diseñar y mantener actualizadas las bases de datos de estadística delictiva y otro tipo de información de apoyo a la

toma de decisiones en materia de seguridad pública, de seguridad ciudadana y de política criminal;

- XI. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- XII. Coordinar con el Centro de Información el acceso a las bases de datos a su cargo, para los servidores públicos del Ministerio Público y de investigación ministerial, bajo criterios de seguridad;
- XIII. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Policía Ministerial, los Fiscales y, en su caso, las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. Proporcionar la información policial, previo acuerdo con el Fiscal General, a las autoridades federales, estatales o municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas;
- XV. Identificar y analizar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones criminales, tomando como base la información de la incidencia delictiva;
- XVI. Validar los estudios de estadística y política criminal pertinentes, con el fin de optimizar la procuración de justicia implementada en el Estado;
- XVII. Llevar a cabo estudios para analizar la incidencia en las conductas delictivas para descubrir y conocer las causas y factores que la originan, motivan e indican, y elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
- XVIII. Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas;
- XIX. Proponer, al Fiscal General, la celebración de convenios o acuerdos para el intercambio de información con autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- XX. Proponer, al Fiscal General, la celebración de acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad, para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;

- XXI. Evaluar los resultados obtenidos en la implementación de estrategias en materia de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito, con la finalidad de realizar los ajustes necesarios, y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.